**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE CRÉDITO DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

**COUNIVERSITARIOS**   
**ACUERDO No. 002**

**DEL 18 DE AGOSTO DE 2023**

**Por el cual se modifica el Reglamento del Fondo de Educación expedido el 5 de febrero del año 2009**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA**

**En uso de sus funciones estatutarias especialmente las consagradas en los Artículos 3, 6, 7, 60 y 92 del Acuerdo Cooperativo de Couniversitarios y**

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con la Ley 79 de 1988 las cooperativas deben  
contar con un Fondo de Educación con el fin de desarrollar,  
de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, y a capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa.

2. Que es necesario modificar el Reglamento del Fondo de Educación vigente, con el fin de adaptarlo a las normas expedidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, particularmente, a la Circular Básica Contable y Financiera actualizada mediante la Circular Externa 22 del 28 de diciembre de 2020.

3. Que el Capítulo IV de la Circular Básica Contable y Financiera, actualizada en el año 2020 por la Superintendencia de Economía Solidaria, establece los parámetros mínimos que la Cooperativa debe tener en cuenta para manejar los recursos del Fondo de Educación.

4. Que el Artículo 4 de la Ley 79 de 1988 y el Artículo 92 de los Estatutos vigentes de Couniversitarios, obliga a destinar al Fondo de Educación, como mínimo, el veinte por ciento (20%) de los excedentes de ejercicios anuales de la Cooperativa.

5. Que el Numeral 10 del Artículo 60 de los Estatutos vigentes de Couniversitarios faculta al Consejo de Administración para reglamentar los distintos servicios de la Cooperativa.

6. Que es necesario precisar la constitución del Fondo de Educación y establecer las finalidades y forma de utilización de sus recursos.

**ACUERDA:**

Modificar el Reglamento del FONDO DE EDUCACIÓN de fecha 5 de febrero del año 2009, y expedir el siguiente Reglamento:

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN.** El Fondo de Educación es un fondo social pasivo de carácter agotable, que tiene como fin el fortalecimiento de la educación como principio cooperativo orientado a brindar formación.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO.** El objeto de este Fondo es desarrollar y hacer efectivo el principio de educación cooperativa y solidaria entre los asociados, administradores, trabajadores y potenciales asociados, de conformidad con las determinaciones contenidas en los Estatutos, principios y fines de la economía solidaria.

**ARTÍCULO 3.-** **SUJETOS DEL PROYECTO EDUCATIVO.** La Cooperativa debe dirigir y orientar las actividades de educación a sus integrantes así:

1. A los asociados y trabajadores, en torno a principios, métodos y características del sector solidario.

2. A los administradores, representantes legales y trabajadores, en la actividad económica que constituya el objeto social y en la  
capacitación necesaria para la debida administración.

3. A los potenciales asociados, con fines de promoción en los términos establecidos en la Directiva 31 de 2000 del Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria – DANSOCIAL.

**CAPÍTULO II**

**RECURSOS**

**ARTÍCULO 4.-** El Fondo de Educación tendrá como fuentes de financiación las siguientes:

1. Los recursos aprobados por Asamblea General como producto de los excedentes en cada periodo contable y que corresponden, como mínimo, al veinte por ciento (20%) de éstos, de acuerdo con la Ley 79 de 1988.

**PARÁGRAFO.-** Agotados los recursos de que trata el Numeral anterior, los servicios que se prestan a través del Fondo de Solidaridad podrán ser asumidos directamente con cargo al estado de resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del Fondo en el estado de situación financiera.

**ARTÍCULO 5.-** El Fondo de Educación podrá ser utilizado en las siguientes actividades:

1. Cursos presenciales o a distancia (virtuales o híbridos), conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan como objeto la formación y/o capacitación teórica y práctica de los asociados, directivos y empleados.

2. La elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines y demás publicaciones impresas que tengan por objeto la formación y capacitación para los usuarios.

3**.** La elaboración o compra de medios audiovisuales cuyos contenidos tengan como objetivo la formación y capacitación de los asociados, empleados y posibles asociados y la creación de páginas web destinadas a la capacitación.

4. Las investigaciones científicas o técnicas efectuadas por personal idóneo que permitan el desarrollo educativo y el cumplimiento de los fines estatutarios.

5. La adquisición de bienes muebles o inmuebles o equipos que tengan por objeto dotar a la Cooperativa de medios o instalaciones adecuadas para adelantar actividades de educación cooperativa.

6. Gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres o aéreos, alquiler de auditorios y su logística, que surjan en virtud de la realización de eventos educativos.

**ARTÍCULO 6.-** El Comité de Educación elaborará cada año, un plan o programa de actividades con su correspondiente presupuesto, que será estudiado y aprobado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 7.-** Todas y cada una de las erogaciones del Fondo de  
Educación quedan condicionadas en su cuantía a la disponibilidad y  
existencia de los recursos. Deben tener los soportes correspondientes que demuestren la correcta utilización de los recursos.

**CAPÍTULO IV**

**FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 8.- COMITÉ DE EDUCACIÓN Y RECREACIÓN.** Es un organismo de carácter asesor, nombrado por el Consejo de Administración. Es el responsable de proponer, orientar y coordinar las actividades propias del objeto de creación del Fondo de Educación.

**ARTÍCULO 9.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y RECREACIÓN.** Al tenor de lo establecido en el Artículo 77 de los Estatutos vigentes de Couniversitarios, el Comité lo conforman tres (3) asociados con sus respectivos suplentes personales. Su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo razones de fuerza mayor y su incumplimiento en las funciones, acarreará las sanciones establecidas en los Estatutos de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y RECREACIÓN.** Los integrantes del Comité de Educación y Recreación deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa, de acuerdo con la Ley y los Estatutos.

2. No haber sido sancionado por el Consejo de Administración durante el último año calendario.

3. Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad y ética para su correcto desempeño.

**ARTÍCULO 11.- REUNIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y RECREACIÓN.** El Comité de Educación y Recreación se reunirá cuando las circunstancias así lo exijan. Las reuniones podrán ser de manera no presencial, utilizando los medios tecnológicos disponibles. De cada reunión se levantará el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 12.- TOMA DE DECISIONES.** Las decisiones del Comité de Educación y Recreación requieren el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus integrantes.

**ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y RECREACIÓN.**

1. Organizar para las directivas, asociados y empleados de la Cooperativa, cursos de capacitación.
2. Realizar encuestas y sondeos entre los asociados, para conocer sus opiniones sobre los aspectos sociales, económicos, administrativos y servicios de la Cooperativa.
3. Elaborar el plan de trabajo acorde con los recursos asignados y con el reglamento del Fondo de Educación.
4. Rendir el informe anual a la Asamblea General de Asociados sobre actividades, manejo y aplicación de los recursos del Fondo.
5. Las demás que le asigne el Consejo de Administración, los Estatutos y Reglamentos.
6. Estudiar las solicitudes de admisión y reingreso de los docentes como asociados de la Cooperativa y recomendar al Gerente y al Consejo de Administración la conveniencia de su aprobación o rechazo.
7. Colaborar con la Administración de Couniversitarios en la programación y desarrollo de eventos sociales de integración entre los asociados, a realizarse con recursos del Fondo de Bienestar Social de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 14.-** El presente Acuerdo tiene efectos a partir de la fecha y deroga las normas anteriores, particularmente las contenidas en el Reglamento del Fondo de Educación expedido el 5 de febrero del año 2009 e incorpora los ajustes y modificaciones adoptados por el Consejo de Administración, en su reunión de fecha 28 de julio de 2023, según Acta No. 012.

Dado en Tunja, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

**JORGE E. DUARTE ACERO GLORIA A. PRIETO SUÁREZ**

**Presidente Consejo de Admón. Secretaria Consejo de Admón.**